



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

Expediente Número: 138/22-2023/JL-I

**MOTEL KALA, S.A. de C.V.**

En el Expediente número **138/22-2023/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral** promovido por el ciudadano **Gean Alberto Peña, apoderado legal del ciudadano Limbert Joan Velazquez Tec, en contra de MOTEL KALA, S.A. de C.V.**; con fecha 12 de junio de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, **a 12 de junio de 2023.**

**Vistos:** 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente y; 2) Con el escrito de fecha 09 de mayo de 2023, suscrito por el ciudadano Alfonso Alejandro Durán Reyes en su carácter de Apoderado Legal de Motel Kala S.A. de C.V. -parte demandada, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; y 3) con los oficios de número 16170-IX y 16171-IX, de fecha 16 de mayo de 2023, signados por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, recibidos ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 18 de mayo de 2023, en los cuales señala como autoridades responsables: al 1. Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta Ciudad y 2. al Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, relativo al Juicio de Amparo Indirecto, del expediente 609/2023, mesa 9, promovido por Limbert Joan Velázquez Tec por conducto de su Apoderado Legal **Gean Alberto Peña**, siendo los actos reclamados:

"... IV.- **ACTOS RECLAMADOS:** Del Juzgado Laboral del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, sede San Francisco de Campeche se reclama:

- La dilación del juicio laboral de origen 138/22-2023 ante su OMISIÓN de emplazar a los demandados y concluir con la fase escrita dentro de los términos y plazos establecidos por la ley de la materia y por consiguiente la dilación del juicio laboral de origen.

Del Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, sede San Francisco de Campeche, reclama:

- La falta de cumplir sus funciones por la omisión de cumplir con la totalidad de las notificaciones ordenadas en el juicio laboral 138/22-2023..." (sic)

Por lo cual de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Amparo, requiere a las autoridades antes referidas, para que, dentro del plazo de tres días improrrogables, rinda informe justificado, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes. **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO: Regularización del procedimiento.**

Toda vez que mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2022, se omitió proveer respecto a las personas autorizadas para recibir notificaciones de la parte actora, así como el reconocimiento de personalidad, misma solicitud realizada por la parte actora en su escrito inicial de demanda.

Esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las partes involucradas en este asunto laboral, de gozar de tutele judicial efectiva, con fundamento en los numerales 610 y 685, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ordena regularizar el presente procedimiento únicamente para subsanar los aspectos antes referidos, causando los siguientes efectos:

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Al designar la parte actora, a la **ciudadana Rosa Elena Salazar Cruz** para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dicha persona para tales efectos.

Ahora bien, respecto a la solicitud realizada por la -parte actora-, en su escrito inicial de demanda y al observarse la carta poder suscrita por la misma, en cuanto a tener como su apoderada legal a la **ciudadana Rosa Elena Salazar Cruz con fundamento en la fracción II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor**, **no se reconoce dicha personalidad jurídica**, en razón de no haber acreditado ser licenciada en derecho.

**-Vista a la parte actora-**

No obstante a lo anterior, a fin de garantizar a la parte actora, su derecho de tener una debida defensa y representación, con fundamento en el numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte actora para que en un plazo de 03 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, presente ante este Juzgado la debida cédula profesional para que subsane las irregularidades precisadas en el párrafo anterior y así este Juzgado Laboral se encuentre en aptitud de reconocerle la calidad de apoderado legal a la persona que considere.

**No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos restantes decretados en el acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2022.**

**SEGUNDO: Personalidad jurídica del representante legal de Motel Kala S.A. de C.V.**

En atención a la Escritura Pública número 384, de fecha 13 de septiembre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública Número 16 de la Ciudad de San Francisco de Campeche y con la copia certificada de la cédula profesional número 4372706, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del **Licenciado Alfonso Alejandro Durán Reyes, como apoderado legal de la moral denominada Motel Kala S.A. de C.V., -parte demandada-**.

**TERCERO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.**

El apoderado legal de la demandada **Motel Kala S.A. de C.V.**, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Cima, Manzana 2, Lote 12, Colonia Cumbres, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

### -Autorización para oír y recibir notificaciones y documentos-

Ahora bien, al haber autorizado el Apoderado Legal de la **parte demandada** a los ciudadanos **Jorge Raúl Mejía Paredes, Gregorio Efraín Cedrún Espadas y Elffie Selene Dzib del Toro**, para oír y recibir notificaciones y documentación en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

### CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda** del Apoderado Legal de **Motel Kala S.A. de C.V., -parte demandada-**, presentado el día 09 de mayo de 2023, ante la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de **Motel Kala S.A. de C.V.**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de **Motel Kala S.A. de C.V.**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de **Motel Kala S.A. de C.V.**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- **Falta de acción y derecho para demandar.**
- **Inexistencia del despido.**
- **Pago.**
- **Acciones contradictorias.**
- **Falsedad de la demanda.**
- **Prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de **Motel Kala S.A. de C.V.**, para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Limbert Joan Velázquez Tec.
- II. **Testimoniales.** A cargo de los ciudadanos Santa María Concepción Brown González, Carlos Oswaldo Barrera Hernández y María Angélica Keb Martín, con domicilios en, Manzana C Lote 8 Circuito Sotavento, Colonia Las Granjas de la Ciudad de San Francisco de Campeche; Calle 20 s/n entre 25 y 27 en Lerma, Campeche y; Andador Nardo Manzana 21, Lote 34, Infonavit Las Flores III, de esta Ciudad Capital, respectivamente.
- III. **Documental.** Consistente en el informe que deberá rendir la Junta Local Ejecutiva de Campeche del Instituto Nacional Electoral.
- IV. **Documental.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. **Documental.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- VI. **Inspección ocular.** Que deberá realizarse sobre los documentos relativos a las nóminas, controles de asistencia y contratos de trabajo de todo el personal, que deberá comprender del periodo del 10 de noviembre de 2021 al 10 de noviembre del 2022.
- VII. **Inspección ocular.** Que deberá realizarse sobre los documentos relativos a los controles de asistencia y contratos de trabajo del ciudadano Modesto Chan Poot, que deberá comprender del periodo del 10 de noviembre de 2021 al 10 de noviembre del 2022.
- VIII. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones y constancias que integran el expediente.
- IX. **Presuncionales.** En su doble aspecto de legales y humanas, en lo que favorezcan.
- X. **Documental.** Consistente en el acta de diligencia de reinstalación de fecha 10 de noviembre de 2022, ofrecida por la parte actora en el escrito inicial de demanda, misma que hace suya.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

### QUINTO: Preclusión de derechos.

Se hace efectiva a la moral denominada **Motel Kala S.A. de C.V., -parte demandada-** la prevención planteada en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

### SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadano **Limbert Joan Velázquez Tec - parte actora**, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

### SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el **apoderado legal de Motel Kala S.A. de C.V.**, no proporcionó un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, con fundamento en las fracciones I y III del ordinal 739 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de Motel Kala S.A. de C.V., que no sean de carácter personal, se realicen por medio de estrados electrónicos.

### OCTAVO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado legal y/o personas autorizadas los documentos descritos a continuación:**

- Escritura Pública número 384, de fecha 13 de septiembre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública Número 16 de la Ciudad de San Francisco de Campeche.
- Copia certificada de la cédula profesional número 4372706, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

### -Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la **parte demandada** que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

### NOVENO: Ríndase los informes justificados requeridos por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Se tienen por recibidos los oficios de número 16170-IX y 16171-IX, de fecha 16 de mayo de 2023, de fecha 16 de mayo del presente año, signados por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, en el cual se señala como autoridades responsables: al 1. Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta Ciudad y 2. al Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, relativo al Juicio de Amparo Indirecto, del expediente 609/2023, mesa 9, promovido por Limbert Joan Velázquez Tec por conducto de su Apoderado Legal Gean Alberto Peña.

En los cuales **requiere a las autoridades antes referidas**, para que, en el término de quince días, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, rindan sus informes justificados, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes, debiendo agregar las constancias certificadas necesarias.

Por tal motivo, dese tramite al requerimiento solicitado por la Autoridad Federal, en el término de quince días hábiles, a través de atento oficio.

### DÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

### DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

### DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

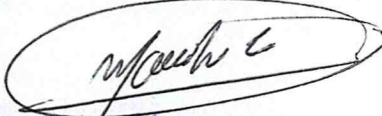
**DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.**

<b>Buzón electrónico</b>	<b>Estrados o boletín electrónico</b>
Parte actora.	Parte demandada.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Milagros del Carmen Caamal Delgado, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de junio de 2023.

  
Licenciado Martín Silva Calderón

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR